



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2017-MDY

Yura, 31 Octubre del 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de Octubre del 2017, el Proveído N° 1171-2017 del despacho de alcaldía, el Informe Legal N° 330-2017-GAJ-MDY, el informe N° 645-2017-TYMTTC-SGOPPC-GDUR/MDY, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; además representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia.

Que, el artículo 79° inciso 3, numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar las fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmueble y declaratorias de fábrica y las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre materia.

Que, el artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Que, es función de las municipalidades el otorgamiento de licencias de edificación, para toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de un inmueble tal como lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor con auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

Que, los gobiernos locales tan sujetos a respetar las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, y a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.



Que, el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011. Aprobado por Resolución Ministerial N° 201-2011 MEM/MD, Norma Técnica, en su tabla 219.B. establece que los gobiernos locales; así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de habilitaciones urbanas, de edificaciones en general, deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica y de servidumbre o distancias de seguridad, según corresponda, establecidos en dicho código – Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.



Que, en la tabla 232.1 del citado CNE – Suministro 2011, establece las distancias de seguridad que debe existir entre los conductores ubicados en área de acceso público, como vías, plazas, parques, etc. respecto a las edificaciones, instalaciones en proceso de construcción, montajes, desarrollo de actividades (en andamios, escaleras, etc.)

Que, la Sub Gerencia de Obras Privadas, Planeamiento y Catastro a través del Informe N° 645-2017-TYMTTC-SGOPPC-GDUR/MDY, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la construcción de voladizos sobre la vía pública y las construcciones que invadan la faja de la servidumbre eléctrica e incumplan las distancias mínimas de seguridad en el distrito de Yura.



Que, el proyecto de Ordenanza tiene como objetivo prevenir daños futuros al cuerpo y la salud del individuo, causados por la invasión a las distancias mínimas de seguridad eléctrica, por medio de las construcciones de voladizos, aleros y/o balcones, así como la construcción e invasión de habilitaciones urbanas, agrupaciones de vivienda, elementos de publicidad u otras construcciones dentro de la faja de servidumbre eléctrica, por lo que deben de ser controladas para evitar futuros percances en relación al riesgo eléctrico existente; en ese sentido se hace necesario elevar los actuados la Pleno del Concejo Municipal para su evaluación y/o aprobación.



Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la normativa glosada en el Informe Legal N° 330-2017-GAJ/MDY emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y con el voto **UNÁNIME**, CON DISPENSA DE LA FECTURA DEL ACTA DE LOS SEÑORES REGIDORES y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 9° y 40° numeral 8), se aprobó;

000545

000547



ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y LAS CONSTRUCCIONES QUE INVADAN LA FAJA DE LA SERVIDUMBRE ELÉCTRICA E INCUMPLAN LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE YURA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la ordenanza municipal que prohíbe la construcción de voladizos sobre la vía pública y las construcciones que invadan la faja de la servidumbre eléctrica e incumplan las distancias mínimas de seguridad en el distrito de Yura, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza y consta de 09 artículos y 04 disposiciones finales y complementarias; que en Anexo forma parte integrante de la presente.

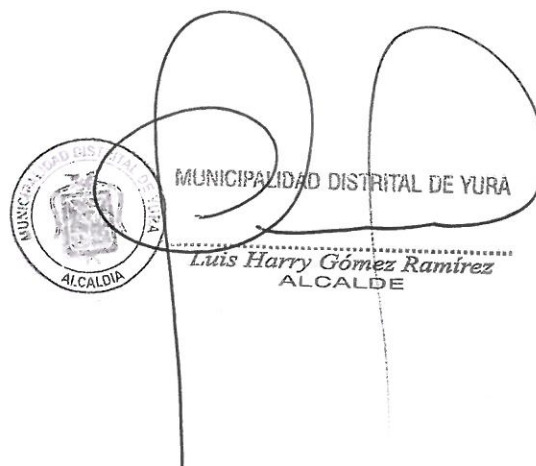


ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que en coordinación con las áreas competentes, tomen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaría General su archivo conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial.



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





“ORDENANZA QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PUBLICA Y LAS CONSTRUCCIONES QUE INVADAN LA FAJA DE LA SERVIDUMBRE ELÉCTRICA E INCUMPLAN LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, EN EL DISTRITO DE YURA”

Artículo 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA

La Ordenanza tiene como fin prever datos futuros al cuerpo y la salud del individuo, causados por la invasión a las distancias mínimas de seguridad eléctrica, por medio de las construcciones de voladizos, aleros y/o balcones, así como la construcción e invasión de habilitaciones urbanas, agrupaciones de vivienda, elementos de publicidad u otras construcciones dentro de la faja de servidumbre eléctrica y las distancias mínimas de Seguridad (DMS), establecidas en el Código Nacional de Electricidad- CNE- Suministro 2011, El Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas complementarias.

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACION

La presente norma será de aplicación a todas las construcciones ubicadas en toda la jurisdicción del Distrito de Yura, y es de plazo indefinido.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

- Distancia Mínima de Seguridad (DMS).- Se encuentra establecida en el Código Nacional de Electricidad- CNE- Suministro 2011 (Resolución Ministerial N° 214-2011- MEM/DM) y normas complementarias, que determinan las distancias de seguridad entre las edificaciones, construcciones, agrupaciones de viviendas u otros elementos propios de la población y los conductores eléctricos, (alta, media y baja tensión), ubicados en área publica, denominadas Redes de Trasmisión Eléctrica (Redes del Servicio Público de Electricidad). Las tablas que norman las distancias mínimas se hallan establecidas en el Código Nacional Eléctrico.

- Servidumbre Eléctrica.- Es el derecho otorgado por Resolución Ministerial de Energías y Minas por la que faculta a la concesionaria eléctrica a la ocupación de bienes públicos o privados y de sus aires para la instalación de las estructuras y conductores eléctricos que correspondan a la línea de trasmisión.

- Concesionaria.- Persona Natural o jurídica a la que el Estado le ha otorgado o reconocido el derecho de desarrollar actividades eléctricas mediante un contrato de concesión de acuerdo a la ley de la materia, que opera líneas de trasmisión con tensiones iguales o mayores a 30kv.

- Límite de Propiedad.- Es cada uno de los linderos que definen la poligonal que encierra el área de terreno urbano o rustico.





- Límite de Edificación: Es la línea que define hasta dónde puede llegar el área techada de la edificación.
- Voladizo.- Parte del techo que sobresale de un muro o elemento de soporte, Es la **proyección** de la edificación sobre los aires de la vía pública, conocido también como alero volado puede constituirse como un ambiente o como parte del diseño estético de la vivienda: balcones, cornisas, parasoles, sombras, inclusive elementos de publicidad.
- Choque eléctrico.- Denominado también accidente eléctrico es una lesión producida por el efecto de la corriente eléctrica en el ser humano o en un animal. Son varios los factores que determinan la envergadura del daño. Pueden presentarse lesiones nerviosas, alteraciones químicas, danos térmicos y otras consecuencias de accidentes secundarios (como por ejemplo fracturas Oseas).

También se denominan los términos «electrocutar» y «electrocución» para los casos de accidente eléctrico con resultado de muerte.

Artículo 4°.- ORGANOS COMPETENTE

La Gerencia de Desarrollo Urbano es el órgano competente de velar por la correcta disposición de las normas y de verificar que en los proyectos edificatorios no se contemple la construcción de volados o aleros, así como la ubicación fuera del área de servidumbre eléctrica de habilitaciones urbanas, asentamientos, o grupos de vivienda, así como de construcciones que incumplan las disposiciones presenten o atenten contra la seguridad pública, apoyado de la Sub-Gerencia de la Gestión de Riesgos de Desastres y Desarrollo Sostenible, y de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, quien con el Cuerpo de Inspectores Municipales, cumplan con las acciones de fiscalización y/o aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 5°.- PROHIBICION

Las construcciones existentes con aleros o voladizos, están obligados a conservar el alineamiento y retiro establecido por la normatividad vigente.

Queda prohibido el otorgamiento de autorización o licencias de construcciones, que contemplen aleros o voladizos que ocupen la vía pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código Nacional de Electricidad - suministro 2011 y otros organismos que correspondan.

Artículo 6°.- La aprobación de los proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones en general está obligada a observar y cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica, mecánica,





servidumbre o distancias de seguridad respecto a las instalaciones de servicio público, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 7°.- Se paralizara indefinidamente las construcciones de aleros y voladizos que ocupen la vía pública, pudiendo hacer cumplir bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida por la normatividad.

Artículo 8°.- INCORPORACION AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará inicio al procedimiento sancionador correspondiente, imponiéndose las siguientes sanciones: para lo cual aplicara los procedimientos de sanciones, según el siguiente cuadro de infracciones:

CODIGO	INFRACCION	PROCED. PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA	DESCRIPCION	MFNDIDA COMPLEMENTARIA
08-0313	POR CONSTRUIR VOLADIZOS Y/O ALEROS SOBRE VIA PUBLICA, SIN RESPETAR LA NORMATIVIDAD VIGENTE	NOTIFICACION PREVENTIVA	G	10% UIT	VALOR DE CBRAS QUE AFECTE LA VIA PUBLICA	DEMOLICION/ PARALIZACION DE LA O3RA
08-0314	EDIFICACION SIN LICENCIA DE EDIFICACION QUE NO CUMPLE LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD ALAS REDES ELECTRICAS SEGUN EL CNE.	NOTIFICACION PREVENTIVA	G	10% UIT	VALOR DE OBRAS QUE AFECTE LA VIA PUBLICA	DEMOLICION; PARALIZACION DE LA OBRA
08-0315	POR MODIFICACION DEL PROYECTO APROBADO DE HABILITACION URBAN'A Y/O EDIFICACIONES QUE INVADAN AREAS DE SERVIDUMBRE ELECTRICA Y LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD	NOTIFICACION PREVENTIVA	G	10% UIT	VALOR DE OBRAS QUE AFECTE LA VIA PUBLICA	DEMOLICION/ PARALIZACION DE LA OBRA
08-0316	POR LA AMPLIACION, CONTRUCCION, DE POSESIONES INFORMALES. AGRUPACIONES DE VIVIENDA, Y/O EDIFICACIONES. ELEMENTOS DE PUBLICIDAD TELECOMUNICACIONES .ESTACIONES RADIOELECTRICAS Y OTROS QUE SE ENCUENTREN	NOTIFICACION PREVENTIVA	G	10% UIT	VALOR DE OBRAS QUE AFECTE LA VIA PUBLICA	RETIRO; DEMOLICION; PARALIZACION OE LA OBRA



Artículo 9°.- Las municipalidades a través de la Procuraduría Pública Municipal, denunciara ante el Ministerio Público a los propietarios de las edificaciones que se encuentren realizando obras de construcción que incumplan las distancias de seguridad establecidas en el Condigo Nacional de Electricidad-Suministro 2011, y que generen riesgo eléctrico grave en perjuicio de la vida de las personas y/o afecten la propiedad privada.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primero.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través del Cuerpo de Inspectores Municipales, la fiscalización de las construcciones, edificaciones, elementos de publicidad, y a las posesiones informales o agrupaciones de vivienda que se hallaren dentro de la faja de servidumbre eléctrica y/o dentro de las distancias mínimas de seguridad, para lo cual se aplicara los procedimientos de sanciones administrativas pecuniarias y de ejecución apoyado de la oficina de Ejecutoria Coactiva y la Procuraduría Pública Municipal para las gestiones y procedimientos de denuncias ante el Ministerio Público, para los casos de incumplimiento a las normas descritas.

Segundo.- Incorpórese en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Yura, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Yura Ordenanza Municipal N° 008-2009-MDY , el cuadro de infracciones que describe el artículo 8°, de la presente norma.

Tercero.- Otorgar un plazo no mayor de 30 días hábiles, a los propietarios, organizaciones u agrupaciones de vivienda para demoler y/o retirar las construcciones que invadan la vía pública (volados, aleros, otros elementos) que incumplan las medidas de seguridad eléctrica (DMS). y/o se hallen dentro de la faja de servidumbre eléctrica los que tendrán que proceder a su reubicación y/o demolición.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la ciudad.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA

Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE